

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Verdad, Seguridad y Paz
Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta

BOLETÍN INSTITUCIONAL

ENERO - FEBRERO 2014

Edición N°9



Espacio de análisis de derecho

APORTES Artículos de juezas y jueces de Cortes Provinciales de Justicia de Pichincha y Loja.

▶ PÁG 4-7

Doctor Ernesto Pazmiño

INVITADO Defensor Público General del Ecuador
"La triple dimensión de la oralidad procesal"

▶ PÁG 9

Encuentros Académicos



NOTICIAS La Corte Nacional de Justicia ha propiciado importantes encuentros académicos; además, en estos últimos meses, se firmaron dos convenios interinstitucionales.

▶ PÁG 11-16

Nuevo

REPORTAJE JURÍDICO



Derecho a la lectura y discapacidad visual. Expectativas a partir de un nuevo tratado internacional

▶ PÁG 10



ÍNDICE

PRESIDENCIA DEL DR. CARLOS RAMÍREZ ROMERO

▶ PRESENTACIÓN PÁG 3	Dr. Carlos Ramírez Romero, presidente de la Corte Nacional de Justicia. Cortes Provinciales.
▶ 2. APORTES AL DERECHO PÁG 4 - 7	Presidentes, jueza y juez de las Cortes Provinciales de Justicia de Pichincha y Loja.
▶ 3. REFLEXIÓN PÁG 8	Dra. Rocío Salgado Carpio, presidenta subrogante de la Corte Nacional de Justicia. Igualdad de género en las decisiones judiciales.
▶ 4. INVITADO PÁG 9	Ernesto Pazmiño Granizo, defensor público general del Ecuador. La triple dimensión de la oralidad procesal.
▶ 5. REPORTAJE JURÍDICO PÁG 10	Dra. Lorena Castellanos Peñafiel. Derecho a la lectura y discapacidad visual. Expectativas a partir de un nuevo tratado internacional.
▶ 6. NOTICIAS PÁG 11 - 16	Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, convenios de cooperación interinstitucional, condecoraciones a juezas y jueces de la CNJ, foro internacional, Cumbre Judicial Iberoamericana, encuentro internacional.
▶ 7. NOVEDADES NORMATIVAS PÁG 17	Resumen de la normativa de octubre y noviembre de 2013.
▶ 8. SECRETARÍA GENERAL PÁG 18 - 19	Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia.
▶ 9. CORTES PROVINCIALES PÁG 20	Corte Provincial de Justicia de Chimborazo: 152 años de su existencia.
▶ 10. CONSEJO DE LA JUDICATURA PÁG 21	La mediación, un camino hacia la cultura de paz en el Ecuador.
▶ 11. GALERÍA PÁG 22 - 23	Eventos académicos, reconocimientos, convenios, seminarios y socialización.

Las opiniones vertidas en las secciones 2-3-4-5-9-10 del presente Boletín, son de exclusiva responsabilidad de sus autores.



PORTADA

Autora: María Danielle Castaño F.
Artista plástica (Quito, 1988)
Título: Mujer
Dimensiones: 100cm x 40cm
Técnica: Óleo y acrílico
sobre lienzo

Descripción de la obra:

Es un autorretrato en el que se destaca un antifaz que pasa a formar parte de la expresión facial. Representa un cambio personal de ideología, de un *victim*es en la sociedad a un concepto netamente hedonista.

Síntesis biográfica de la autora:

Carrera de Artes Plásticas, Buenos Aires - Argentina. Actualmente cursa el séptimo semestre de la carrera de Artes Plásticas en la Universidad Central del Ecuador.



PRESENTACIÓN

Cortes Provinciales



Dr. Carlos M. Ramírez Romero
Presidente de la Corte Nacional de Justicia

Una sociedad más justa no se construye únicamente desde el derecho y los imaginarios culturales que lo representan. En el reconocimiento y valoración de la diversidad existe un enorme potencial para transitar hacia la igualdad. De ahí que el respeto profundo por el otro, la tolerancia, sea la clave para la ruptura de los esquemas que por décadas han perpetuado la discriminación. En esa línea, el enfoque de género es un componente, no solo necesario, sino transversal en la organización y funcionamiento del Estado de derechos y justicia, porque alimenta el pluralismo en el que se legitima y cobra sentido la democracia. Las decisiones judiciales, en ese entorno, son producto

del ejercicio de la potestad jurisdiccional, pero, también, constituyen dispositivos orientadores de la conducta humana. En el sistema de fuentes generadoras del derecho no existe otra que aporte mayor creatividad y dinamismo que la jurisprudencia. Justamente, por su capacidad transmisora de una realidad social en permanente transformación, en la *Reflexión* de este número, el *Boletín Institucional* invita a meditar sobre el enorme potencial de las y los administradores de justicia para promover la superación de las prácticas y hábitos que sostienen la desigualdad. Son estos giros cualitativos de largo alcance los que abonan calidad a la actividad judicial y fortalecen los entornos ins-

titucionales. Pero el abandono de pautas retrógradas es inimaginable sin acciones concertadas y coherentes con el proyecto de cambio integral. Por ello, a partir de la presente edición, la Corte Nacional de Justicia tiene el agrado de compartir con su público lector los aportes al derecho de las Cortes Provinciales de Justicia del país; con las contribuciones de las cortes de Pichincha y Loja se da inicio a un ciclo de análisis que se propone incentivar el debate constructivo de temas jurídicos actuales, desde la particular visión de una justicia local.

Por otra parte y alineado a este propósito, el *Invitado* formula, en esta ocasión, algunos argumentos para comprender la estructura del principio de oralidad procesal de un modo inte-

gral, en una triple dimensión: garantía de celeridad procesal, mecanismo de democratización interna de los procesos y liberación de la palabra.

En esta edición, además, se incorpora al Boletín un nuevo segmento, denominado *Reportaje jurídico*, dedicado a promover la investigación de temas jurídicos de avanzada con un gran sentido crítico, en el contexto de los cuales se pondrá de relieve los desafíos que genera la regulación de aquellas dimensiones poco exploradas aún por el derecho. El espacio se inaugura con un breve relato sobre el derecho a la lectura de las personas con discapacidad visual, frente a las expectativas derivadas del Tratado de Marrakech, recientemente aprobado por la comunidad internacional, que descubre la función transformadora que ahora está asumiendo el sistema de propiedad intelectual como mecanismo idóneo para la inclusión social.

La representación artística de la evolución personal, el rol gravitante de la mujer en la sociedad y la accesibilidad integral, en la perspectiva de la joven artista María Danielle Castaño, confluyen en la portada que acompaña esta entrega del *Boletín Institucional*. La pintura, que se titula "Mujer", constituye una muestra del talento nacional en proyección, un símbolo de la emancipación espiritual y, a la vez, un sitio de expresión para la esencia inescindible del ser humano.

Anhelamos que esta contribución editorial permita enriquecer la discusión y sensibilizar a la opinión pública sobre la transversalidad de la justicia y la necesidad de explorarla en su nivel más estructural, en un auténtico esfuerzo por ir al reencuentro de los valores que confieren vida al derecho.



APORTES AL DERECHO

El tratamiento jurídico de la violencia y la tercera velocidad penal

Dr. Marco Maldonado Castro

Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha

El ciclo del tratamiento jurídico de la violencia en toda sociedad abarca tres ámbitos: la prevención, para evitar su acontecimiento; la sanción, cuando no se ha podido evitar; y, la erradicación, cuando la sociedad alcanza el mantenimiento de la armonía y la paz. Este ciclo se vincula con la teoría de las tres velocidades del derecho penal, en cuyo contexto la primera y segunda velocidades representan los casos de delincuencia común, dentro de los parámetros penales clásicos (sistema acusatorio garantista, que entiende al proceso como un conjunto, derechos, garantías y tiempos procesales para el juzgamiento justo del procesado); la tercera velocidad, mientras tanto, se refiere al combate de una delincuencia organizada, a través de un tratamiento especial (sistema funcionalista, que permitiría la reducción de estos derechos, garantías y tiempos procesales mediante un endurecimiento punitivo para reducir al enemigo). El nuevo régimen constitucional ecuatoriano, basado en el respeto de los derechos fundamentales del ser humano, consagra el principio según el cual los derechos de las personas son iguales e interdependientes entre sí. De ahí que su disfrute debe resguardar la dignidad humana, a fin de generar la armonía y convivencia pacífica que eviten la violencia en la sociedad. En ese sentido, la Constitución prevé algunos lineamientos para la acción política y ciudadana de control de este fenómeno social.

En primer lugar, consagra el mantenimiento de la paz (art. 3, n. 8, y art. 5 primera parte), como uno de los fines primordiales del Estado, y la interrelación con los valores y principios de solidaridad, justicia y equidad, que son el eje primordial del sistema de educación (art. 27, primer inciso); el propósito es erradicar toda forma de violencia (art. 347, n. 6). En segundo lugar, dispone la atención prioritaria de las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil (art. 35), a través de procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, y crímenes de odio (art. 81); a partir de ello se prioriza la acción hacia aquellos grupos en los que persista la desigualdad, exclusión, discriminación o violencia (art. 341, inciso primero).

En tercer lugar, reconoce el derecho a la integridad personal, física, psíquica, moral y sexual de las personas, que incluye la garantía de llevar una vida libre de violencia, que debe prevenirse, sancionarse y eliminarse en todas sus formas, en especial la dirigida en contra de los grupos vulnerables (art. 66, n. 3, a y b); así mismo, prevé las garantías del debido proceso, tanto para el procesado cuanto para la víctima (art. 77, n. 1), y los deberes de los ciudadanos para el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como la práctica de la justicia y la solidaridad (art. 83, n. 4 y 9). Por último, establece que una de las obligaciones del Estado consiste en ejecutar políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y pre-

venir las formas de violencia, discriminación y la comisión de infracciones y delitos (art. 393).

En suma, el tratamiento jurídico de la violencia implica un ciclo interdisciplinario, constituyéndose en la primera medida la prevención a partir de la creación de las condiciones que propicien la equidad, igualdad, justicia y solidaridad. Frente a ello, el sistema educativo tiene el inmenso desafío -constitucional y pragmático- de promover el respeto entre las personas, con énfasis en la atención de los grupos de atención prioritaria, que, paradójicamente, son los más expuestos a la violencia.

Una segunda medida es la sanción del acto violento mediante la vía adecuada, de tal manera que la sanción penal es asumida como un componente más de la solución jurídica integral de la problemática. Se puede arribar a la erradicación de la violencia, entonces, cuando la sociedad en su conjunto cuenta con concepciones sólidas, recogidas en la norma penal, en virtud de las cuales la armonía y el respeto entre todos y todas es el único medio para el mantenimiento de la paz social.

Sin embargo, el diseño e implementación de las políticas públicas orientadas a esos fines no es un proceso sencillo. Al esquema del derecho penal de tercera velocidad -que comprende el empleo de nuevos tipos penales, la reducción de garantías procesales y el endurecimiento de las penas- se opone el modelo de garantismo penal, que apuesta por un manejo adecuado de la violencia mediante la humanización del proceso penal; y, frente

a ambos escenarios, podría hablarse de la existencia de una fórmula intermedia, que busca equilibrar el control de la violencia y la aplicación de la sanción penal, por intermedio de la justicia social.

La discusión del tema ha generado y continúa despertando debates intensos que parecen no concluir. Ciertamente, en contextos en que la era digital, el uso de redes sociales y las aplicaciones de la ciencia y la tecnología representan una ventaja sustancial para la diversidad del ilícito penal, la mitigación del auge delictivo implica un enorme desafío que debe enfrentarse a obstáculos cada vez más difíciles de sortear.

En todo caso, no hay duda de que la solución tiene que buscar la debida proporción entre el control de la delincuencia y el fin constitucionalmente válido de proteger la integridad y seguridad de los bienes y de las personas; pero, a la vez, no puede quedar al margen la incorporación de nuevas realidades, que respondan a las necesidades apremiantes de regulación normativa. Esa parece ser la línea adoptada por la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, al determinar que "...cuando la persecución de un delito no ha perdido interés social (como en el caso de los delitos graves) caben medidas legislativas que aseguren la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo que impidan su comisión e impunidad (prevención y sanción mediante acción y penas especiales) sin que por ello se catalogue a la medida como antigarantista ni retrógrada o que responda al Derecho Penal del Enemigo..." (Sentencia No. 001-12-SCN-CC).



APORTES AL DERECHO

El principio *non bis in idem* y los derechos humanos

Dr. Paúl Carrión González

Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Loja

El Ecuador tiene un nuevo modelo de Estado, el constitucional de derechos y justicia, por el que se garantiza que todo poder, público y privado, está sometido a los derechos. El “fin del Estado es el reconocimiento, promoción, garantía de los derechos constitucionalmente establecidos” (Ramiro Ávila Santamaría, *Ecuador Estado constitucional de derechos y justicia*). En esa línea, el neoconstitucionalismo o constitucionalismo contemporáneo es una nueva teoría del derecho y un nuevo modelo de Estado, en el que se prioriza la vigencia de los derechos humanos; es una garantía efectiva de los derechos de las personas. Frente a ello, el reforzamiento del papel del juez frente al resto de funciones estatales resulta fundamental pues se asigna a la jurisdicción una función tutelar de los derechos de las personas, a partir de la creación jurisprudencial del derecho. Los jueces son verdaderos hacedores e intérpretes del derecho. La Constitución, en su artículo 80, establece que las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, etc. serán imprescriptibles.

A lo largo de la historia las víctimas de los delitos han puesto de relieve la necesidad de estructurar mecanismos procesales destinados a sancionar y remediar la afectación de los derechos fundamentales, así como a combatir la impunidad. El ordenamiento jurídico penal de cada país y el ordenamiento penal inter-



nacional están basados en principios, que son criterios rectores que regentan determinados procedimientos en un sistema procesal acogido en un momento histórico determinado. Entre los principios propios del proceso penal están el de legalidad, inocencia, *indubio pro reo*, *non bis in idem*, etc. El término *non bis in idem* es una alocución latina o un aforismo romano, que encierra un principio del derecho con arreglo al cual nadie puede ser perseguido ni condenado dos veces por un mismo hecho delictivo o infracción. La Constitución de la República del Ecuador, entre los derechos que integran el debido proceso, en el artículo 76.7, literal i, reconoce este principio cuando prescribe: “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia”. El principio también está desarrollado en el artículo 5 del Código de Procedimiento Penal, en la cláusula 8.4 de la Conven-

ción Americana de Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. El principio *non bis in idem* es, además, un corolario del principio de seguridad jurídica. Así se ha configurado en varios casos. En Argentina, por ejemplo, la Corte de Apelaciones resolvió las excepciones preliminares en el caso Massera. El problema jurídico era complicado. Se denunció que el señor Massera tenía responsabilidad por las muertes, torturas, desapariciones y alteraciones de miles de personas, años después de haber ocurrido los hechos. El acusado esgrimía una regla, la prescripción de la acción penal, y el principio de *non bis in idem*; por otro lado, las víctimas esgrimían el principio de tutela efectiva de los derechos, que no tenía regla en el ordenamiento jurídico nacional para el caso concreto. Para resolver el caso, el juez, invocando el derecho penal internacional, construyó una

regla y determinó que la justicia del derecho positivo era tan injusta que tenía que aplicar otro derecho. El señor Massera, al final, fue condenado. Así, entonces, el principio *non bis in idem* tiene sus excepciones en el derecho penal internacional, cuando un proceso ha sido organizado con el ánimo de asegurar la impunidad a los autores de graves delitos, al declararlos inocentes en un proceso arreglado. Siempre debe prevalecer la justicia material a la formal.

En el Ecuador, el señor Presidente de la República creó una Comisión de la Verdad, responsable de investigar y presentar un informe sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas entre 1984 y 2008. El pluralismo jurídico y las conquistas alcanzadas por la humanidad, en defensa de los derechos humanos, hacen necesario que se complemente el principio *non bis in idem* con la regulación especial que rige para los crímenes más graves de trascendencia nacional o internacional que afecten la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad, que no deben ni pueden quedar en la impunidad. Esta complementariedad no afecta el principio *non bis in idem* establecido en nuestra Constitución, porque debe prevalecer la justicia y juzgarse a los responsables de crímenes que afectan de manera general a la humanidad y que han producido grave daño en el pasado y los que pueden producirse en el futuro. Debemos hacer realidad, y poner en práctica, que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia.



APORTES AL DERECHO

El sistema de nulidades en el proceso ecuatoriano

Dr. Mgs. Marco Aguirre Torres

Presidente de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja

La Constitución de Montecristi determina como característica fundamental del Ecuador el ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo cual implica que toda la actividad estatal que se desarrolle en el país, por los operadores de las diferentes funciones, debe ajustarse con la precisión de un reloj suizo a la parte dogmática, con los principios, derechos y garantías que la norma suprema contiene. No hacerlo, el apartarse del contenido y sentido constitucional, significa una actuación que va en deterioro de la seguridad jurídica y que contraría los designios del pueblo soberano que aprobó la Carta magna.

Los jueces en la actividad diaria, para entender el sistema de nulidades del derecho procesal vigente, debemos imperiosamente buscar en las páginas de la Constitución esa directriz que nos oriente como faro luminoso; y, en esta perspectiva, el artículo 169 define al sistema procesal tan solo como un “medio”, un camino que se debe transitar para llegar a la materialización de la paz social con la realización de la justicia, dando a cada quien lo que le corresponda. Este punto de fundamental importancia permite comprender que la perfección del proceso en sí no es el “fin”, el objetivo o la meta que debemos buscar los operadores de justicia.

Constitucionalmente, no interesa hacerle culto a la forma, así lo indica el citado artículo cuando refiere que no debemos sacrificar la justicia, que es el anhelo de los pueblos democráticos, cuando se han omitido formalidades del proceso.

El sistema de nulidades “formalista” hoy por hoy es una pieza de museo en la historia procesal, pues a él se acude sólo como referente del mal causado y, al ser así, resulta necesario hacer comprender a las nuevas generaciones de juristas que repetirlo sería volver a generar daño a los usuarios de la Función Judicial, daño al país.

De esa forma, el sistema de nulidades “formalista”, como su nombre lo dice, hacía culto a la forma, al ritualismo a ultranza, a tal punto que muchos doctrinarios lo han calificado como una verdadera “misa jurídica”, en la cual se cuidaba al detalle aspectos insignificantes del procedimiento, con la grave consecuencia que el irrespetarlos implicaba nulitar todo lo actuado; y es así que se declaraba sin mayor argumento la nulidad en las judicaturas de primer nivel, situación que replicaban los jueces que controlaban a los de primer nivel y los superiores a los de primer y segundo nivel. Los ciudadanos comunes que acudían a los juzgados en busca de tutela judicial, para que les

restablezcan los derechos que les habían sido lesionados, veían gravemente truncada su aspiración cuando el largo proceso, que ya llevaba varios años de costosos pagos de honorarios, volvía a fojas cero porque se lo declaraba nulo en razón de que algún secretario había olvidado poner la firma en alguna diligencia intrascendente y, en ese traja-

nar de vericuetos y tecnicismos, a muchos usuarios les llegó primero la muerte y no la tan esperada sentencia como respuesta a su demanda. En esas circunstancias la tutela

La desestimación por vicios de forma sólo operará cuando haya provocado nulidad insanable o generado indefensión.

judicial resultaba un mito, una angustiada y costosa pérdida de tiempo y dinero, que generaba una desconfianza atroz de órganos de justicia nacionales.

Nuestro país, por así disponerlo la Constitución, tiene un sistema de nulidades “esenciales”, lo que implica que sólo se puede nulitar el procedimiento cuando en su sustanciación se han omitido aspectos trascendentales, de tal relevancia que estén en juego derechos humanos básicos, que tengan tutela de rango constitucional o de tratados internacionales, que protegen el debido proceso y han afectado severamente a la defensa. Así nos lo explica la misma disposición anteriormente citada (artículo 169 Const.), cuando consagra que las normas procesales deben hacer efectivas las garantías del debido proceso y que deben ser sencillas o sim-

plificadas, uniformes, eficaces, con inmediación, celeridad y economía procesal.

Esta manera constitucional de concebir el proceso ha sido desarrollada en los artículos 18 y 23 y 130 del Código Orgánico de la Función Judicial; el segundo artículo citado deja muy en claro que la desestimación por vicios de forma sólo operará cuando haya provocado nulidad insanable o generado indefensión, pues, si los vicios son de tal naturaleza que no constituyen aspectos esenciales, es atribución de los jueces de oficio, o, a petición de parte convalidarlos, tal cual lo determina el numeral 8 del último artículo, citado como una facultad jurisdiccional.

Al ser la administración de justicia un servicio básico y fundamental del Estado hacia la comunidad de ciudadanos contribuyentes, mal se puede volver a ese sistema de nulidad “formalista” que tanto daño ha hecho al país; los jueces tenemos el deber histórico de cumplir un rol protagónico desde nuestro espacio para conseguir la “Patria Grande” añorada por Benjamín Carrión, en la cual sus ciudadanos convivan en paz, seguros de que cuentan con un sistema de justicia honesto, que busca darle a cada quien lo que le corresponde en estricta equidad, con rapidez, de forma sencilla pero oportuna, en donde se sepulte para siempre esas prácticas perniciosas de nulitar los procesos por un formalismo absurdo, que solo consiguió inequidad y desconfianza en el país.

Las juezas y los jueces frente a las acciones constitucionales de protección de derechos

Ms.c. Dra. Nancy López Caicedo
Jueza de la Sala Única de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, sin que sea permitido en caso alguno que se quede en la indefensión. Lo expuesto se encuentra contenido en el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, que recoge el principio de tutela judicial efectiva de los derechos.

Esta tutela judicial efectiva impone a las y los juzgadores, en la expedición de los fallos de acciones de protección de derechos, la obligación de aplicar el ordenamiento constitucional, las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley, bajo el entendido cierto de que quien se encuentra en la posición de juzgador/ra, ejerce sus funciones observando los principios de independencia, imparcialidad y competencia. Estos son los presupuestos mínimos indispensables de quienes se encuentran en la facultad legal y constitucional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, labor de suma responsabilidad, pues la o el juez realiza quizá la más importante actividad, esto

es la de administrar justicia.

El conocimiento, trámite y resolución de las pretensiones contenidas en las acciones constitucionales de protección de derechos corresponde a la jurisdicción constitucional, de conformidad con el precepto contenido en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Su fin consiste en garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza. Esta potestad jurisdiccional nace, así, de la Constitución y de la ley.

De conformidad con el ordenamiento jurídico, entonces, se ha otorgado competencia en todo el territorio nacional, para conocer y resolver en el ámbito de la jurisdicción constitucional, en primera instancia, a las juezas y los jueces de primer nivel, independientemente de su área de especialización; ello acorde al precepto contenido en el numeral 2) del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, mandato este que fue recogido en los artículos 7 y 167 de la ley antes mencionada; y,

por efecto del recurso de apelación, la competencia recae en las juezas y jueces de las cortes provinciales, conforme está dispuesto en el artículo 168 de la misma norma.

Determinada la jurisdicción constitucional y la competencia de las juezas y jueces, para conocimiento y resolución de las acciones constitucionales de protección de derechos y con la debida observancia y cumplimiento de las garantías jurisdiccionales del debido proceso, se deben aplicar obligatoriamente los principios de inmediación, celeridad y oralidad.

Con el fin de garantizar una relación jurídica, procesalmente válida en el ámbito constitucional de protección de derechos, es preciso determinar la vinculación por acción u omisión entre el legitimado activo y el o los legitimados pasivos; esto es importante en razón de que a través de la interposición de la acción se pretende que, en sentencia, la jueza o juez constitucional declare la vulneración de derechos, ordene la reparación integral material e inmaterial y determine las obligaciones positivas y negativas a cargo del destinatario de la decisión judi-

cial y las circunstancias en que debe cumplirse que, en auto, se apruebe un acuerdo reparatorio. Estas resoluciones imponen un nexo causal necesario entre el objeto de la acción y ésta entre las partes.

Quien interpone una acción constitucional debe determinar la existencia del derecho constitucionalmente protegido e, inmediatamente, establecer las circunstancias en que aquel ha sido vulnerado o está en condición de amenaza, identificando al legitimado pasivo, que es en esencia el legítimo contradictor, a quien se le atribuye la autoría de las acciones y omisiones con las que se amenaza la vulneración de los derechos. De esta forma, en cumplimiento del precepto contenido en los artículos 76, 86 y 87 de la Constitución de la República del Ecuador, se observa el debido proceso y el respeto de las garantías básicas que lo conforman, proceso que será merecedor de la expedición de un auto de aprobación de acuerdo reparatorio o sentencia, que resuelva sobre el fondo de las pretensiones, indistintamente de que, de conformidad a los recaudos la acción sea admitida o negada.

La gran labor de los jueces y las juezas es aplicar la norma al caso sometido a su conocimiento, con sabiduría, sin más limitación que la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley.

Se pretende que en sentencia, la Jueza o Juez constitucional declare la vulneración de derechos, ordene la reparación integral material e inmaterial y determine las obligaciones positivas y negativas a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias en que debe cumplirse.



REFLEXIÓN

Igualdad de género en las decisiones judiciales

Dra. Rocío Salgado Carpio

Presidenta subrogante de la CNJ

La comprensión y aplicación del principio de igualdad y no discriminación, interesa a la Corte Nacional de Justicia como máximo órgano de justicia ordinaria, comprometido con la construcción de una lógica de transformación de la jurisprudencia en armonía con el nuevo sistema jurídico; en un contexto heterogéneo, como el que presenta la realidad ecuatoriana, y, en un momento en el que diversos actores sociales reclaman su reconocimiento. Para el caso de esta reflexión, tomamos la pretensión expuesta por las mujeres, para quienes la justicia sigue siendo un objetivo a lograr, por tanto, para los jueces y las juezas una tarea pendiente.

La administración de justicia es una potestad que involucra no solo el acto de aplicación de las normas jurídicas, lleva implícita la interpretación, y, el pensamiento crítico frente a las complejidades que se someten nuestro juicio; a las que debemos respuestas en las que, de forma expresa o encubierta, se hacen presentes los deseos, las aversiones, los prejuicios, ideas preconcebidas y todo aquello que constituye el habitus, del que nos habla Bourdieu, adheridos a los esquemas mentales más profundos, a los dispositivos de la pre-reflexión, del inconsciente social con los que las personas guían la ma-



yor parte de sus prácticas sin necesidad de racionalizarlas, pero adecuándolas a un fin racional.

-Esta potestad de actuación exclusiva de jueces y juezas, no es posible realizarla en términos neutros por lo expuesto ut supra; lo que hacemos en calidad de administradoras y administradores de justicia es encausar el re-equilibrio, adecuando el conflicto que se nos presenta al contenido de la norma, triangulación que se realiza a través de la sana crítica, procesada en el software cerebral del o la juzgador. Es ahí, donde calza el reto ético que plantea el feminismo; el reconocimiento de la desigualdad de facto entre los hombres y las mujeres, como herramienta de análisis, para lograr un resultado que apoye la vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas en condición de desigualdad fla-

grante o velada.

El Estado ecuatoriano, al ratificar la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las Mujeres (CEDAW), asumió la responsabilidad internacional de garantizar sus derechos y otorgar, mediante los tribunales nacionales, la protección efectiva contra todo acto de discriminación. Sin embargo; la libertad como parte de la garantía del derecho a la igualdad y la necesidad de implementar medidas especiales para la eliminación de la discriminación y la desigualdad, siguen siendo parte de la deuda para de lograr un servicio jurisdiccional con perspectiva de género que se traduzca en la vigencia plena de los derechos: a la no discriminación, a una vida libre de violencia y a la libertad.

Conviene destacar que el impulso de los derechos huma-

nos de las mujeres y de sus estándares de protección y promoción está estrechamente ligado en su desarrollo a la teoría feminista. Los distintos feminismos han develado las numerosas formas de discriminación jurídica en contra de las mujeres, tanto en la interpretación de las normas existentes, o en el desarrollo de nuevos contenidos normativos.

Por lo expuesto, se subraya la posición de privilegio en la que nos encontramos las y los jueces para hacer visible la asignación de estereotipos de género y alentar su deslegitimación a través del uso del derecho. Es mandatorio hacer de la norma un medio para la justicia, no la tendremos como la verdad última, sobre todo en los casos en los que se contraponen visiblemente a la justicia sustantiva, en esos casos, es imperativa su lectura a la luz de los valores, expresados en los principios constitucionales y tratados internacionales de derechos humanos.

El enorme potencial de las y los administradores de justicia para promover el cambio, para modificar las conductas que sostienen la desigualdad, exige superar los análisis cicateros, con base en arbitrarias pre-concepciones acerca del papel, posición y conducta de las mujeres; ideas, que refuerzan su revictimización y bajo el disfraz de neutralidad pervierten el contenido de la tutela judicial efectiva.

La triple dimensión de la oralidad procesal

Ernesto Pazmiño Granizo

Defensor Público General
del Ecuador



Desde la Constitución de 1998, se proclamó como medio y fin del sistema jurídico la “oralidad de los procesos”. Quiero matizar esta afirmación. Por una parte, la oralidad se estableció como medio, pues se consideró que era un mecanismo idóneo para paliar la dilación de los procesos, bajo la conocida máxima “justicia que tarda no es justicia”. Es decir, se consideró que transformar los engorrosos procesos judiciales de tipo escritural, en orales, podría ser una buena medida de política de justicia para acelerar el tratamiento de las causas. Al mismo tiempo, se pensó que un fin del sistema jurídico pudiera ser la propia oralidad, con lo cual se creyó que las relaciones jurídicas debieran estar medidas con más cercanía ciudadana, toda vez que la justicia se había vuelto ajena a los problemas cotidianos de la gente, en medio de todos los tecnicismos y los cerros de papeles que engordaban los expedientes oxidados de los despachos judiciales y administrativos. Consecuente-

mente, las reformas jurídicas de dos décadas giraron, entre otros aspectos, alrededor de la “oralidad de los procesos”, con el fin de tener una justicia más ágil y más cercana a la gente.

Y es que el derecho y la justicia se habían vuelto de espaldas a la gente desde hace mucho tiempo. El problema más grave no era que el derecho y la justicia se habían vuelto escriturales, pues no debemos olvidar que en un momento de la historia esta naturaleza fue considerada una conquista civilizatoria, una superación de la irracionalidad y de los abusos de la autoridad. No obstante, ¿cuándo se hicieron escritos los procesos y por qué? Digamos, pues, que el derecho y la justicia escritos son fenómenos relativamente modernos y son el resultado del desarrollo de las sociedades a partir del siglo XVIII.

A finales de los siglos XVI y XVII, en Europa, comienzan a aparecer los primeros textos sistemáticos respecto de los procesos jurídicos, inspirados en las Pandectas (o Digesto) de Justiniano (siglo 533 después de nuestra era) y en los comentarios de los glosadores y postglosadores (siglo XI después de nuestra era), que sirvieron de base para la reflexión de los pandectistas alemanes y los codificadores franceses del siglo XIX. Así, en el tránsito de una corriente humanizadora hacia una codificadora, uno de los cambios estructurales principales fue el paso de un derecho oral a uno escrito, y de uno jurisprudencial y casuístico a uno legislativo e interpretativo. Aquello coincidió y dio forma a la consolidación del Estado nación en Europa, al exterminio genocida del colonialismo en América Latina, África y Asia y a

la hegemonía del racionalismo y las ciencias naturales como fundamento del conocimiento.

La corriente codificadora tuvo un mayor impacto en la familia del *civil law* por la realidad europea: burocracia borbónica, regímenes parlamentarios y la existencia de miles de pueblos distintos. Tuvo mucho que ver, también en este proceso, la influencia de la Iglesia Católica en los modelos de razonamiento escolásticos –que implantaron la exégesis legal- y la práctica inquisitorial del modelo de sistema político inspirado en las ideas conservadoras de Bentham, Hobbes y Montesquieu. Además, influyó la creciente autoridad de los códigos penal y civil, los cuales fueron herramientas de penetración ideológica del bonapartismo, que llegó acompañada de los ideales de república, modernidad y libertad a todo el mundo. Los códigos, así, se volvieron en el oráculo moderno por excelencia.

Cuando estas ideas y estructuras llegaron a las repúblicas independizadas, a finales del siglo XIX, se mezclaron con otros órdenes estrictos de dominación colonial: el “Fuero Juzgo”, las normas forales y las “Leyes de Indias”. El carácter escritural del derecho y la justicia se hizo más potente, ante la inexistencia de un alfabeto en las lenguas indoamericanas, por lo cual la escrituralidad tuvo un uso más allá de la seguridad jurídica y la cercanía de la justicia a las personas fue un instrumento de disciplina social y dominación política. Por su parte, el tardío derecho inquisitorial de la Iglesia Católica fue implantado con mucha fuerza en el dicho popular en nuestra re-

gión: “la letra con sangre entra”. Posteriormente, el derecho civil y procesal orgánico, que fueron desarrollados en Alemania e Italia en la primera mitad del siglo XX y que fueron luego copiados casi textualmente en España, llegaron a nuestras tierras en forma de cuerpos legales que fueron inmediatamente incorporados a nuestros ordenamientos jurídicos en un contexto propicio para la modernización de las instituciones. La oralidad se perdió en el camino y se transformó en el Ecuador en una herramienta de dominación de los tecnócratas al servicio del *establishment*, alejando al derecho y la justicia de la gente, diluyendo sus derechos y garantías en el humor de burócratas en un laberinto judicial. En este proceso histórico se perdieron las funciones de celeridad (desintermediación) e intermediación (cercanía) que tiene por naturaleza la palabra hablada en los procesos judiciales, y se convirtió en una herramienta más de la dominación.

No obstante, en las reformas de 1998 y 2008 la oralidad procesal ha sido planteada casi exclusivamente como una solución a la dilación de los procesos judiciales, menos como un mecanismo de acercar el derecho y la justicia a la gente –democratizar internamente- y en nada como un instrumento de liberación.

En consecuencia, propongo, como criterio para la construcción de un sistema de oralidad procesal, una triple dimensión estructural: garantía de celeridad procesal, democratización interna de los procesos y liberación de las personas oprimidas de las palabras secuestradas por las clases dominantes.



REPORTAJE JURÍDICO

Derecho a la lectura y discapacidad visual. Expectativas a partir de un nuevo tratado internacional

La lectura: ¿derecho o privilegio?

El mundo de hoy está estructurado y funciona según las expectativas de un prototipo de ser humano indefectible. Casi no existe aspecto de la vida social que escape a la lógica de la perfección y, desde esa perspectiva, parecería que las posibilidades de desarrollo personal e integración social estuvieran garantizadas por igual para todas las personas. Pero ese entorno es asequible tan solo en apariencia. Para quienes viven en condiciones de pobreza y padecen, también, discapacidad visual la vida transcurre en tinieblas e incertidumbre. La marginación limita de diversas formas la lectura y, de ese modo, lo que debería ser un vehículo para el pleno disfrute de los derechos fundamentales, al tiempo que un deleite intelectual de fácil acceso, se convierte en uno de los privilegios más ligados a la propia subsistencia, que, de por sí, ya es un constante desafío.

Las barreras que impone la segregación son apenas palpables desde las estadísticas. Se calcula que, actualmente, en el planeta existen cerca de 285 millones de personas con discapacidad visual, de las cuales 39 millones son ciegas y 246 millones presentan baja visión. Casi el 90% de la carga mundial de discapacidad visual se concentra en los países en desarrollo (OMS: 2013). La cifra incluye a niños y jóvenes que, en su mayoría, necesitan acceder a la palabra escrita para estudiar, pero, también, a personas de avanzada edad cuyas preferencias estarían relacionadas con la lectura recreativa (Sullivan, 2006: 14; OMPI, 2009: 41; Maldonado: 2011).

Frente a este panorama, en cambio, la proporción estimada de libros que se publican cada año

y que se encuentran disponibles en formatos aptos para personas con discapacidad visual -tales como braille, impresión en grandes caracteres o versiones en audio digital- no superaría el 5% (Sullivan, 2008: 14; OMPI, 2013: 3-4). Esto significa que la producción editorial de obras a nivel mundial aún no es incluyente y que, por lo tanto, existe una amplia brecha educativa y cultural que coloca en situación de desventaja social a las personas ciegas y con baja visión.

Accesibilidad y derecho de autor

La explicación del problema, en su mayor parte, está afincada en las particularidades propias del derecho de autor, cuyas limitaciones y excepciones varían de un país a otro. Acorde al *Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas* -CB- (artículo 9. 2) y al *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio* -ADPIC- (artículo 13), las legislaciones deben incorporar aquellas regulaciones especiales para promover un equilibrio razonable, entre la protección de los derechos de los autores y el uso de las obras, que favorezca el interés público. Y deben hacerlo siguiendo la denominada "regla de los tres pasos", que consiste en: primero, definir casos especiales en que procede la reproducción de la obra; segundo, regular tal reproducción de manera que no se aparte de la explotación normal de la obra; y, tercero, impedir un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular.

Mas, a causa de que el derecho de autor está regido por el principio de territorialidad, cuando un país hace uso de este recurso normativo no es frecuente encontrar, en los textos legales, la referencia expresa sobre la importación o

exportación de obras convertidas a formatos accesibles. De ahí que las instituciones interesadas tienen dos alternativas para contar con obras en este tipo de formato especial. La primera opción consiste en negociar con los titulares de los derechos el intercambio transfronterizo de las obras, mientras que la segunda es asumir, por su cuenta, el costo de producción de su propio material (OMPI, 2013: 4).

Hasta 2006, tan solo 57 eran los países que contemplaban en sus leyes nacionales disposiciones puntuales para beneficiar el acceso de personas con discapacidad visual a las obras protegidas por el derecho de autor (Sullivan, 2006: 31-32; OMPI, 2009: 4; OMPI, 2013: 4). Precisamente, estas restricciones de carácter jurídico han dificultado, durante mucho tiempo, la posibilidad de que el acervo de obras en formatos accesibles disponibles en la actualidad, que forman parte de las colecciones de las bibliotecas o de organizaciones benéficas de países industrializados, sea compartido con los países en desarrollo (OMPI, 2009: 4).

El Tratado de Marrakech

Profundas experiencias de vida han ido poniendo de relieve el rostro humano de la discapacidad visual en distintas latitudes geográficas. Décadas de activismo permanente por el derecho a leer han ido creando conciencia sobre la situación de las personas ciegas y con baja visión, en el marco del disfrute de otros derechos vinculados a aquel, pero de igual importancia, tales como la educación, la libertad de expresión y opinión, la integración a actividades recreativas y la participación en la vida política, pública y cultural del Estado. A partir de la *Convención sobre los derechos de*

las personas con discapacidad, la lucha ha marcado la apertura de una nueva ruta para orientar las políticas públicas en beneficio de la accesibilidad integral

El escenario ha cambiado. En el 2008, el Ecuador lideró, junto con Brasil y Paraguay, la propuesta de un Tratado sobre Discapacidades Visuales que comenzó a discutirse en un primer intento global por organizar los sistemas de limitaciones y excepciones al derecho de autor. Después de cinco años, el proceso de sensibilización ha cobrado una fuerza sin precedentes con el *Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso*, aprobado el 27 de junio de 2013, a través del cual se busca hacer frente al problema de insuficiencia de libros que restringe el acceso a la lectura de millones de personas con discapacidad visual.

Es el primer instrumento internacional que armoniza disposiciones relativas a la reproducción, distribución y puesta a disposición del público de obras publicadas en formatos accesibles; de igual manera, prevé normas para estimular el intercambio transfronterizo de esta clase de material, que incidirán en la reducción de los costos y en el mejoramiento del proceso de producción (OMPI, 2013: 4). Es un esfuerzo para que la lectura se vuelva un derecho vivo en contextos de cooperación internacional, en un mundo que enriquece sus valores en la diversidad.

Elaborado por

Dra. Lorena Castellanos Peñafiel



PROCESOS DE INTERCULTURALIDAD



Con la finalidad de conocer las reformas y cambios relacionados con la justicia intercultural y la coordinación entre el sistema de justicia ordinaria y justicia indígena, el pasado 24 de octubre de 2013, una comisión de funcionarios y líderes indígenas del Distrito de San Martín, Departamento de la Amazonía de la hermana República del Perú, visitaron la Corte Nacional de Justicia para participar del conversatorio “Procesos de interculturalidad

en el sistema de justicia ecuatoriana”.

La bienvenida a esta comisión la realizó el presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor Carlos Ramírez Romero, y la jueza nacional, doctora Mariana Yumbay Yallico, quienes en sus intervenciones explicaron los diversos procesos para la construcción de una justicia intercultural, enfocados en las competencias de la justicia ordinaria e indígena en el territorio ecuatoriano.

COMISIÓN IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL

Por segunda ocasión, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia delegó al juez nacional y presidente de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, doctor Jorge M. Blum Carcelén, para que asista a la VIII Reunión de la CIEJ, celebrada el 24 y 25 de octubre del 2013, en la ciudad de Santiago de Chile.

La reunión estuvo presidida por la doctora Rosa María Maggi Ducommun, magistrada de

la Corte Suprema de Justicia de Chile y miembro de la CIEJ, el ministro en retiro doctor Mariano Azulea Güitron, en calidad de Secretario Ejecutivo, y el doctor Miguel Carmona Ruano, Secretario Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana. El evento contó con la asistencia de los comisionados de Argentina, Costa Rica, Puerto Rico, Brasil, España y República Dominicana y los delegados de Colombia, Nicaragua, Bolivia.



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL



Con la finalidad de propender a la efectividad del principio de supremacía constitucional y adoptar mecanismos de cooperación destinados a fortalecer el sistema y la administración de justicia, en el mes de octubre de 2013, la Corte Nacional de Justicia, representada por el

doctor Carlos Ramírez Romero, y la Corte Constitucional, encabezada por el doctor Patricio Pazmiño Freire, suscribieron el “Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia”. Al evento asistieron juezas y jueces de las entidades suscribientes, el vocal del Consejo de la Judicatura, Néstor Arbito Chica y funcionarios de la Corte Nacional de Justicia. La firma del convenio busca lograr los objetivos siguientes:

- Fortalecer la administración de justicia y elevar su calidad a través de coordinación, colaboración y cooperación interinstitucional entre la justicia ordinaria y la justicia constitucional.
- Definir en forma concreta mecanismos que garanticen una relación armónica de colaboración, consolidación y articulación, para fortalecer la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, que potencien la supremacía de la Constitución.
- Contribuir al diseño y ejecución de acciones que promuevan la efectiva vigencia de los derechos garantizados en la Constitución.



NOTICIAS

CONFERENCIA EN BOLIVIA

En representación del Ecuador y de la Corte Nacional de Justicia e invitada por los más altos órganos de justicia de Bolivia, la Fundación Justicia y Género, la Secretaría Técnica del Encuentro de Magistradas de Iberoamérica, el Programa Mujer, Justicia y Género del Instituto de Naciones Unidas y el Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la jueza nacional doctora Mariana Yumbay Yallico, participó del 26 al 28 de noviembre de 2013, en la ciudad de Cochabamba – Bolivia, del XIV Encuentro de Magistradas de los más altos órganos de justicia de Iberoamérica *Por una Justicia de Género*. En el evento la jueza dictó la conferencia: “Justicia indígena y mujeres”.



CONDECORACIÓN



En honor a la trayectoria y logros alcanzados en favor de las mujeres víctimas de violencia y de la sociedad, la Gobernación del Azuay y las Comisarias de la Mujer y la Familia del cantón Cuenca, rindieron el lunes 25 de noviembre de 2013 un merecido reconocimiento a la doctora Rocío Salgado Carpio, presidenta subrogante de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), con oportunidad de la conmemoración del *Día Internacional de la No Violencia contra la Mujer*.

La presidenta subrogante de la CNJ ha sido una activa defensora de los derechos de la mujer y la familia; su contribución constituye un pilar fundamental para la creación de la primera organización de defensa de los derechos humanos de las mujeres de Cuenca “Corporación Mujer a Mujer” (1993), organización que brinda apoyo técnico a las comisarias desde el año de 1994, para proteger a las víctimas de maltrato y violencia.

JORNADA DE REFLEXIÓN EN LA CNJ

En el marco de los dieciséis días de activismo por la no violencia contra la mujer y la paz, la comisión de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), organizó, el 26 de noviembre de 2013, un conversatorio. Esta jornada de reflexión tuvo lugar en el auditorio de la institución y fue retransmitido a 16 provincias del país, en la modalidad de video conferencia.

El acto fue presidido por el doctor Carlos Ramírez Romero, titular de la Corte Nacional de Justicia, y contó con la participación de los doctores Rocío Salgado Carpio, presidenta subrogante de la CNJ, Lucy Blacio Pereira y Jorge Blum Carcelén, jueza y juez nacional, el vocal del Consejo de la Judicatura, doctor Néstor Artbitto Chica, y la invitada especial doctora Montserrat Galcerán Huguet, reconocida activista española.

CICLO DE CONFERENCIAS

Promovido por la Federación Nacional de Abogados del Ecuador FENADE, del 13 al 18 de noviembre de 2013, se realizó en Quito un Ciclo de Conferencias sobre el Código Orgánico Integral Penal. El evento contó con la intervención de importantes expositores, entre ellos los doctores Wilson Merino Sánchez y Merck Benavides Benalcázar, jueces de la Corte Nacional de Justicia,

y Richard Villagómez Cabezas, conjuez nacional.

La doctora Carmen Baño Pozo, directora de la oficina permanente de la FENADE, recalzó la importancia de los nuevos retos que debe asumir la administración de justicia para los ecuatorianos, así como la importancia de promover el análisis en el ámbito jurisprudencial.



FORO INTERNACIONAL

Organizado por la Corte Nacional de Justicia (CNJ), conjuntamente con el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) y la Universidad Internacional SEK, el 28 de noviembre de 2013 se desarrolló el *Foro Internacional de Derecho Penal*. El evento tuvo la participación del reconocido jurista español Francisco Muñoz Conde y el juez nacional doctor Merck Benavides Benalcázar.

El acto fue presidido por el doctor Carlos Ramírez Romero, presidente de la Corte Nacional de

Justicia, y contó con la presencia del doctor Jorge Blum Carcelén, presidente de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito; la abogada Carmen Simone Lasso, decana de la Escuela de Constitucionalismo y Derecho del IAEN; la doctora Patricia Alvear, decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales de la Universidad SEK; juezas y jueces nacionales; conjuetas y conjueces nacionales; jueces temporales; funcionarios judiciales y estudiantes universitarios.



CONVENIO ESPECÍFICO



En el mes de noviembre, la Corte Nacional de Justicia y el Tribunal Contencioso Electoral, a través de sus representantes, doctor Carlos Ramírez Romero y doctora Catalina Castro Llerena, firmaron un convenio específico de cooperación interinstitucional.

La finalidad de establecer un marco de colaboración y coordinación entre las dos entidades es impulsar las acciones propicias para el intercambio de ideas y experiencias, a través de proyectos que permitan promover investigaciones conjuntas y eventos destinados a una reflexión profunda del derecho ecuatoriano.

CUMBRE JUDICIAL

El pasado 3 de diciembre de 2013, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, en calidad de comisionado, el doctor Carlos Ramírez Romero, presidente de la Corte Nacional de Justicia, participó de la reunión de la Comisión de Coordinación y Seguimiento en el marco de la preparación de la XVII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

El principal objetivo de esta reunión fue la aprobación del *Cuestionario Nacional de Productos Axiológicos*, documento en el que el Ecuador, a través de la sección de cooperación judicial de la Corte Nacional de Justicia y conjuntamente con la Secretaría Pro Tempore de la Cumbre Judicial, ha trabajado durante el presente año.

PRESIDENTA SUBROGANTE DE LA CNJ ASISTE A SESIÓN SOLEMNE

El domingo 3 de noviembre de 2013, se llevó a cabo la Sesión Solemne de Cabildo, en conmemoración de los 193 años de Independencia de Santa Ana de los Ríos de Cuenca. La presidenta subrogante de la Corte Nacional de



Justicia, doctora Rocío Salgado Carpio, asistió a la jornada cívica organizada con ocasión del Aniversario de Independencia, que contó con la presencia del vicepresidente de la República, ingeniero Jorge Glas Espinel; el fiscal general, doctor Galo Chiriboga; la primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional, doctora Rosana Alvarado; el consejero del Consejo Nacional Electoral, doctor Juan Pablo Pozo; la vicepresidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, doctora Mónica Banegas; los concejales y autoridades del Cantón y varios ministros de Estado. La ceremonia fue transmitida en vivo por varias cadenas de radio y televisión, a todos los habitantes de la ciudad.



NOTICIAS

ENCUENTRO INTERNACIONAL

En la ciudad de Santiago de Chile, las autoridades de la Corte Nacional de Justicia participaron, desde el 4 al 6 de diciembre de 2013, en el "II Encuentro de Alto Nivel sobre el Rol de la Judicatura en el Arbitraje Comercial", organizado de manera conjunta por la Corte Suprema de Justicia de Chile y la Organización de Estados Americanos.

La comitiva del Ecuador estuvo integrada por los doctores Álvaro Ojeda Hidalgo y Eduardo Bermúdez Coronel, jueces nacionales, y por los conjueces nacionales doctora Rosa Suárez Armijos y doctor Juan Montero Chávez.

El objetivo principal de este encuentro fue promover, entre juezas, jueces, magistradas, magistrados y otros funcionarios públicos, el conocimiento y la correcta aplicación de las normas internacionales sobre el arbitraje comercial, la ejecución de decisiones y laudos arbitrales de carácter comercial. A este foro acudieron comitivas de Bolivia, Chile, Colombia y Perú.

HOMENAJE A PRESIDENTA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO



"Se constituye en ejemplo y motivación para que cada una de las mujeres sepamos que con voluntad, trabajo y sacrificio se pueden plasmar los sueños". Así describió Silvia Villacís, presidenta de la Comisión de Igualdad y Género a Tatiana Pérez Valencia, primera jueza ambateña de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, quien, el 27 de noviembre del 2013, recibió un reconocimiento por parte de la Municipalidad de Ambato, a través de la Comisión de Igualdad y Género.

El evento, que se llevó a cabo en el Salón de la Ciudad de Ambato, contó con la asistencia del presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor Carlos Ramírez Romero, juezas y jueces nacionales, conjuezas y conjueces, la directora provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua, doctora Linda Amancha, autoridades, medios de comunicación, familiares, amigos y público en general.

ANIVERSARIO DE CORTE PROVINCIAL

El presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor Carlos Ramírez Romero, junto a la jueza nacional doctora Lucy Blacio Pereira y los jueces nacionales Wilson Merino Sánchez y Asdrúbal Granizo Gavidia, asistieron, este 9 de diciembre de 2013, a la sesión solemne con motivo del XLIX Aniversario de Creación de la Corte Provincial de Justicia de El Oro. El acto contó con la presencia del doctor Gustavo Jalkh, los vocales del Consejo Nacional de la Judicatura, autoridades provinciales y funcionarios judiciales.

El presidente de la Corte Provincial de El Oro, doctor Arturo Márquez Matamoros, entregó una presea al doctor Carlos Ramírez Romero, reconociendo y destacando su constante apoyo a la provincia en todas las actividades relacionadas al fortalecimiento institucional. Por su parte, el presidente de la Corte Nacional de Justicia, en nombre del Pleno, felicitó por su aniversario a la Corte Provincial de El Oro y a la comunidad oreense. La mejor servidora y servidor judicial de la provincia recibieron placas de reconocimiento por su labor, y se premió al ganador del concurso fotográfico "Un flash a la Justicia: Un enfoque de Derechos".



PRIMER BOLETÍN PROVINCIAL



En su cuadragésimo noveno aniversario, la Corte Provincial de Justicia de El Oro presentó su primer Boletín Institucional. Con la colaboración de la Corte Nacional de Justicia ha sido posible estructurar este nuevo proyecto comunicacional, a través del cual se busca llegar a la ciudadanía orense con información destacada en el ámbito jurídico.

La publicación contiene la presentación de la Corte Provincial y el resumen biográfico de cada una de sus juezas y jueces provinciales a fin de dar a conocer a las autoridades judiciales de la provincia. El número presenta una sección de noticias nacionales, institucionales e interinstitucionales relacionadas con las labores de las autoridades, entre las que se destaca el aniversario de creación, la visita de la Corte Constitucional y el reconocimiento a la jueza y jueces nacionales, doctores Lucy Blacio Pereira, Carlos Ramírez Romero y Wilson Merino Sánchez, como orgullo orense. En el segmento de reflexión, el presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor Carlos Ramírez Romero, invita al análisis del tema "Humanización del debido proceso y virtudes judiciales". Así mismo, los invitados, doctor Ricardo Pérez Manrique, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay, y doctor Rómulo Espinoza Caicedo, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro, dan a conocer sus aportes: "Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas define pautas de interpretación del interés superior del niño" y "Un vistazo a la historia con miras al presente de la Función Judicial", respectivamente.

La portada de la presente edición corresponde al mural elaborado por el artista plástico Miguel Ángel Cunalata, que se encuentra ubicado en el Salón Auditorio de la Corte Provincial de Justicia del El Oro y que constituye el símbolo de identidad de la justicia en la provincia.

65 AÑOS DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

En el marco de la celebración de los 65 años de la declaración de los Derechos Humanos, este 10 de diciembre del 2013, en el bulevar de la Av. Amazonas y Naciones Unidas, se develó una placa conmemorativa que confirma el "compromiso inquebrantable con la protección y defensa de los derechos fundamentales de todas y todos los habitantes del Ecuador, pilares de la democracia y razón de ser del Estado". Este importante evento fue presidido por el doctor Gustavo Jalkh, presidente del Consejo de la Judicatura, y contó con la asistencia del ministro de justicia, derechos humanos y cultos, del alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, del coordinador residente ONU y representante residente UNDP-Ecuador; al evento asistieron juezas, jueces, conjuetas, conjuetes y el presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor Carlos Ramírez Romero.



El desarrollo de este acto, propició la reflexión ciudadana en torno a la apropiación de los derechos humanos, integrándolos en la convivencia diaria, con la finalidad de construir una sociedad enmarcada en la cultura de paz y el buen vivir.



NOTICIAS

DEVELACIÓN DE PLACA A FLORESMILO BOLAÑOS PAZ

El martes 10 de diciembre de 2013, con motivo de los 65 años de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Corte Nacional de Justicia, develaron una placa recordatoria en honor al ciudadano ecuatoriano Floresmiло Bolaños Paz, quien recibió este acto como un medio de resarcimiento del Estado ecuatoriano por la violación de sus derechos.

El doctor Carlos Ramírez Romero, presidente de la Corte Nacional de Justicia, enunció que el Ecuador, fiel a su política actual y a su compromiso de defensa de los derechos humanos, a



través del Consejo de la Judicatura y del Ministerio de Justicia, han acogido la recomendación del Comité de Derechos Humanos de NNUU, para expresar su disculpa pública ante la injusticia cometida contra el ciudadano ecuatoriano Floresmiло Bolaños, quien fue privado de su libertad injustamente por más de seis años.

Este acto reunió a los doctores Gustavo Jalkh Röben, presidente del Consejo de la Judicatura; José Serrano Salgado, ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado y a los vocales del Consejo de la Judicatura, juezas, jueces, conjucezas y conju-



ces de la Corte Nacional de Justicia.

ONU-MUJERES PRESENTA MODELO DE PROTOCOLO

En el mes de diciembre, en el auditorio de la Corte Nacional de Justicia, se llevó a cabo la presentación del "Modelo de Protocolo Latinoamericano para la investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género". El evento estuvo a cargo de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ONU Mujeres. El presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor Carlos Ramírez Romero, en la apertura del evento, destacó que garantizar el derecho a la vida es una tarea de todos, por lo que es imprescindible aplicar acciones y políticas para combatir y prevenir las muertes violentas de mujeres por razones de género, protección especial que se encuentra prevista en el Código Orgánico Integral Penal que entrará en vigencia en el país.

La jueza nacional doctora Lucy Blacio Pereira participó como expositora en el encuentro, junto al doctor Galo Chiriboga, fiscal general, y a la doctora Paulina Palacios, coordinadora interinstitucional del Consejo de la Judicatura. El documento es parte de la estrategia global de lucha contra la impunidad, a ser aplicado en casos de violaciones contra los derechos de las mujeres, con la finalidad de fortalecer a los órganos comprometidos para prevenir e investigar el feminicidio, sancionar a sus responsables y reparar adecuadamente a las víctimas y familiares.





NOVEDADES NORMATIVAS

En el marco de acción normativa de los distintos entes que conforman las funciones del Estado ecuatoriano, resaltamos la emisión en octubre y noviembre de 2013, de los siguientes instrumentos jurídicos que contienen disposiciones orientadas a la protección de los derechos y a garantizar la convivencia social en el país.

RESUMEN DE LA NORMATIVA RELEVANTE DE OCTUBRE - NOVIEMBRE DE 2013	
CUERPO NORMATIVO	PUBLICADO
R. 06-2013 CSJ: Integración Salas Temporales de lo Laboral y Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia	R.O.95 de 04-10-2013
R. 06-2013 CSJ: Precedente jurisprudencial obligatorio: "Que la Disposición Transitoria Décima, Transitorias de Carácter Tributario, numeral 10.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se aplicará a los juicios contencioso tributarios derivados únicamente de cualquier "acto determinativo" de obligación tributaria impulsado por la Administración".	R.O.95 de 04-10-2013
Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Reforma esa Ley publicada en R.O.S. 395, 04/08/2008. Reforma Ley General de Seguros, Codificación 10 publicada en R.O. 403, 23/11/2006. Reforma Ley Orgánica de Empresas Publicas, LOEP, publicada en R.O.S. 48, 16/10/2009)	R.O.S.(2) 100 de 14-10-2013
DE 131: Reforma Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) emitido por DE 2428 y publicado en R.O. 536, 18/03/2002	R.O.S. 105 de 21-10-2013
R. CC: Reforma Reglamento de Sustanciación de Procesos en la Corte Constitucional, emitido por Resolución de la Corte Constitucional publicada en Registro Oficial Suplemento 127, 10/02/2010	R.O.S.(2) 110 de 28-10-2013
R. 158 CNJ: Procedimiento para la subrogación de juezas y jueces de primer nivel, cortes provinciales y tribunales distritales de lo contencioso administrativo y tributario	R.O.S. 114 de 01-11-2013
Corte Interamericana de Derechos Humanos: Sentencia sobre la Corte Suprema de Justicia de Ecuador en la demanda planteada por algunos de los Magistrados cesados en 2004 contra el Estado ecuatoriano	R.O. 133 de 28-11-2013

Fuente: Lexis



SECRETARÍA GENERAL

Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia



Personal que conforma la Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia

La Secretaría General, que comprende además los departamentos de Oficialía Mayor y Archivo General, es la unidad encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones que emanan tanto del Pleno cuanto del Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Coordina con las Juezas y Jueces Nacionales, así como con las diferentes Salas y áreas que conforman el más alto tribunal de justicia, las resoluciones, labores y actividades dispuestas por sus autoridades y encaminadas a su correcto desenvolvimiento.

En el contexto de estas actividades, la Secretaría General se perfila como un pilar fundamental en el funcionamiento de la Corte Nacional, pues constituye la estructura que concentra las

decisiones y disposiciones del ente rector para distribuirlas de acuerdo al ámbito de acción que les corresponde.

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia emite resoluciones jurídicas con fuerza de ley, precedentes jurisprudenciales obligatorios, resoluciones en casos particulares, decisiones que dirimen conflictos positivos y negativos de competencia, proyectos de ley, pronunciamientos que absuelven consultas formuladas por las Cortes Provinciales y Tribunales Distritales, comisiones de servicios en el exterior, acuerdos, manifiestos, etc., cuya difusión es responsabilidad de la Secretaría General; a este estamento compete dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto o decidido por el Pleno, con rela-

ción a los asuntos internos de la institución y a aquellos derivados de la cooperación con otras entidades del sector justicia. En otras palabras, en función de su contenido, lo resuelto debe ser dado a conocer dentro de la institución (al Consejo de la Judicatura y sus dependencias, a las Cortes Provinciales, a los juzgados) o a nivel interinstitucional (al Registro Oficial, a la Asamblea Nacional, a los diferentes Ministerios, a la Fiscalía General, a la Procuraduría, etc.). De todo lo tratado y resuelto por el Pleno, se deja constancia en un acta resumen individual de cada sesión, la que es aprobada por el Pleno en la sesión subsiguiente; además se realiza una transcripción magnetofónica.

Si bien una de las principales funciones que cumple la Secretaría

General tiene relación con el Pleno de la Corte Nacional, no es la única, pues su trabajo comprende dimensiones de mayor profundidad, en la medida en que también emite informes, elabora estadísticas de causas, realiza seguimiento (control digital) de documentación y coordina labores (mediante delegaciones) con el Consejo de la Judicatura, en los casos en que el Presidente de la Corte así lo dispone. Por otra parte, a nivel de cooperación internacional, se encarga de la coordinación de acciones con IberRedy de la tramitación de exhortos o cartas rogatorias de todo el país. De igual forma, atiende los pedidos del público, las peticiones que efectúan los jueces y juezas a nivel nacional y las diferentes autoridades dentro de los pro-



SECRETARÍA GENERAL

cesos judiciales, da fe de lo actuado y cumplimiento a los autos y providencias dentro de procesos de extradición, exhortos y demás trámites de la Presidencia, a cuyo efecto mantiene un vínculo directo de interacción con Asesoría Jurídica.

La Secretaría General brinda atención al público y a los servidores judiciales con respecto a información general y particular relacionada con las resoluciones del Pleno y la integración y funcionamiento de la Corte Nacional de Justicia, coordina la información con la que constantemente se mantiene actualizada la página web, realiza el control estadístico de causas de las diferentes Salas y recibe solicitudes tanto para el Pleno cuanto la Secretaría, de diversa naturaleza, las cuales son ingresadas a un archivo electrónico que se actualiza de manera permanente a fin de hacer el seguimiento respectivo y

brindar una atención eficiente y oportuna; de igual manera, realiza el sorteo para la asignación de conjuces/zas en los casos de excusas de los jueces/zas en causas o en circunstancias de ausencia temporal.

Según se mencionó en líneas anteriores, la Secretaría General también está integrada por dos departamentos de especial importancia para la labor que desempeña la Corte Nacional de Justicia. Uno de ellos es la Oficialía Mayor, dependencia a la que llegan los procesos que ingresan a la Corte con recurso de casación, de revisión y de hecho, apelación de acciones constitucionales como habeas corpus y habeas data, que provienen de todo el país y con respecto a los cuales se realiza una verificación formal, a fin de determinar que cada expediente llegue completo y con la foliatura correcta, para luego efectuar el sorteo electrónico a

partir del cual se le asigna un número y, con excepción del área penal, se sortea los conjuces/zas que van a calificar el recurso. Así mismo, a la dependencia en mención se ingresan demandas dirigidas en contra de funcionarios con fuero de Corte Nacional, recusaciones contra Jueces de la Corte Nacional, indagaciones previas remitidas por la Fiscalía General del Estado por destitución o formulación de cargos, casos en los que se requiere dirimir la competencia, consultas, autos inhibitorios y sentencias emitidas dentro de la acción extraordinaria de protección; en todos estos supuestos se asigna el número y se remite el expediente a las respectivas Salas para conocimiento del tribunal de jueces/zas, conjuces/zas. En alusión a la realización de los sorteos electrónicos, la Oficialía Mayor ha coordinado el programa respectivo con el Departamento de

Informática de la Corte Nacional de Justicia. Por último, a través de esta área también se brinda información sobre el ingreso de procesos a la Corte Nacional.

El otro departamento que forma parte de la Secretaría General es el Archivo General, dependencia en la que reposan documentos (oficios, instancias y procesos) de la Presidencia, Secretaría General, Asesoría Jurídica, Salas de la Ex Corte Suprema de Justicia y de la Corte Nacional de Justicia, y de donde se obtiene la información histórica que requieren los usuarios.

Para el efectivo cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General coordina actividades con todas las dependencias de la Corte Nacional de Justicia (Salas, Asesoría Jurídica, Relaciones Públicas, Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas) y con el Consejo de la Judicatura a través de sus diferentes Direcciones.



Personal que conforma la Oficialía Mayor de la Corte Nacional de Justicia



CORTES PROVINCIALES

Corte Provincial de Justicia de Chimborazo: 152 años de su existencia

La primera entidad de segunda instancia del Poder Judicial organizada en el distrito riobambeño en tiempos republicanos fue la Corte Superior, cuya estructuración fue dispuesta por la Ley Orgánica del Poder Judicial, dictada en 1861 por la Asamblea Constituyente reunida ese año. Aquella norma determinó que debían funcionar cinco Cortes Superiores de Justicia en Quito, Riobamba, Cuenca, Loja y Guayaquil. El Tribunal riobambeño debía estar compuesto por una sola sala conformada por tres ministros jueces, un ministro fiscal, un secretario relator y los empleados necesarios de Secretaría.

El 13 de agosto del citado año se instaló la primera Corte Superior en esa ciudad, con jurisdicción sobre las provincias de Chimborazo, Tungurahua y Bolívar, y de esa forma dejaron de estar sujetas judicialmente a la Corte Superior de Quito. Bajo la competencia de la jurisdicción recientemente creada se encontraron incluidas en aquel enton-

ces el sector norte de la actual provincia de Morona Santiago, que formaba parte de Chimborazo, y la actual provincia de Pastaza, que integraba la provincia de Tungurahua. Fueron los primeros ministros jueces los doctores Antonio Andrade, Miguel Albornoz y Nicolás Cevallos, y ministro fiscal el doctor Camilo de la Barrera; fue designado como su primer presidente el doctor Andrade y como primer secretario el doctor Antonio Cevallos y Calderón.

Desde entonces y sin interrupción, gracias al profesionalismo de sus integrantes, que en gran medida, ha merecido que casi siempre sus fallos hayan sido confirmados por la Corte Suprema, la Corte Superior de Riobamba administró justicia en los territorios de las tres provincias, hasta que en 1928, se estableció la Corte Superior de Ambato, instituida en 1921, desmembrando la provincia de Tungurahua de su jurisdicción. Posteriormente, después de creada en 1954 la provincia de



Jefe de Sala y Jueces que integran la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

Morona Santiago, con las secciones orientales de Chimborazo y Azuay, la zona septentrional de la nueva provincia pasó a la jurisdicción de la Corte Superior del Azuay. Luego, el 1 de julio de 1967 se instaló la Corte Superior de Guaranda, creada en 1966, con lo que la provincia de Bolívar así mismo dejó de estar sujeta a la jurisdicción distrital de la Corte riobambeña.

En el año 1983 se implantó la Segunda Sala y actualmente la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo cuenta con tres Sa-

las. Componen la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil: Rodrigo Miranda, Beatriz Arellano y Adolfo Murillo; la Sala Especializada de lo Penal y Tránsito: Enrique Donoso, Marcos Díaz y Carlos Cabrera; y la recientemente creada Sala Especializada de lo Laboral, Familia, Adolescentes y Adolescentes Infractores, aún por organizarse, al momento solamente tiene designado como juez a Oswaldo Ruiz.

**Corte Provincial de
Justicia de Chimborazo**

En la Presidencia del Tribunal se han sucedido los doctores:

- Antonio Andrade
- Miguel Francisco Albornoz
- Agustín Freile
- Manuel Velasco
- Fernando Velasco
- Javier Sáenz
- Manuel Paredes
- José María Flor de las Banderas
- Carlos Zambrano Balcázar
- Ignacio Sáa
- Alejandro Colina
- Pacífico Villagómez
- Emilio Chiriboga
- Alejandro Pareja
- José María Punina

- Manuel del Carmen Pachano
- Julio Antonio Vela
- Gabriel Monge
- José Velasco R.
- Daniel León Nájera
- Rafael Vallejo Gorívar
- Benjamín A. Terán
- Luis Eduardo Bueno
- Alfredo Monge
- Luis Felipe Villacreses
- Augusto N. Veintimilla
- Juan Francisco Yerovi
- Alberto Corral A.
- Pedro Alejandro Vallejo

- Eliodoro Araujo.
- Manuel Elías Zapater
- Lisandro Pontón
- Jorge Moncayo Donoso
- Carlos Olmedo Jarrin M.
- Miguel Ángel Arguello G.
- César Elicio Díaz
- César Gavilanes L.
- Napoleón Arregui Chauvin
- Luis Heredia Moreno
- David Altamirano Sánchez
- Hernán Izquierdo Merino
- Carlos Guevara Oleas
- Walter Salazar Betancourt
- Telésforo Pino Heredia

- Eudófilo Costales Samaniego
- Trajano Hidalgo Aguilar
- Augusto Hidalgo Abarca
- Efraín Herrera Carrillo
- Rafael Alulema Mayancela
- Julio Logroño Merino
- Rafael Ricaurte Romero
- Guido Moncayo Cevallos
- Aurelio Pontón Alegría
- Luis Rodrigo Miranda Astudillo
- Luis Costales Terán
- Polibio Alulema Del Salto

La Mediación, un camino hacia la Cultura de Paz en el Ecuador



Que la ciudadanía aprenda a resolver sus conflictos a través del diálogo y la conversación amistosa; y que se mejoren las relaciones entre los ecuatorianos, mediante el fomento de una cultura de paz, son algunos de los objetivos del “Programa Nacional de Mediación y Cultura de Paz”, que lleva adelante el Consejo de la Judicatura.

Este programa permite que los usuarios del sistema judicial en materia no penal, resuelvan sus controversias a través de acuerdos sin necesidad de ir a juicio. La mediación es un servicio de justicia rápido, efectivo y gratuito, accesible a todas y todos los ciudadanos, que permite la construcción de acuerdos de beneficio mutuo con mayor agilidad y con la misma validez que la sentencia de un juez.

Esta iniciativa contempla la

creación de redes de apoyo, promoción y difusión como estrategias para desarrollar una política pública sobre alternativas de solución de conflictos.

Para el titular del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalkh, “un elemento fundamental de la reforma definitiva del sistema judicial es la diversificación del servicio de justicia y la incorporación de la mediación como un proceso estándar para resolver los litigios”.

Según el Presidente Jalkh, el 80% de los procesos judiciales que se tramitan en los juzgados del Ecuador podría ser llevado a la mediación.

Este programa involucra a toda la ciudadanía, pues construir la paz es una tarea de todos. Entre las actividades que se desarrollan, se destaca la realización de jornadas de derivación de causas y mediación en varias

provincias del país. Esta iniciativa cuenta con la participación de 99 mediadores que fueron capacitados en el manejo de conflictos, negociación y técnicas de comunicación.

Este proyecto recorrerá los 51 centros de mediación que tiene el Consejo de la Judicatura en el país, socializando las ventajas de esta herramienta entre la ciudadanía e incentivando a jueces y abogados a formar parte del proceso a través de la derivación procesal.

Con este propósito, el Presidente Jalkh ha invitado a los jueces a involucrarse en esta actividad y ha destacado en varias ocasiones el rol fundamental que juegan las universidades a la hora de formar nuevos abogados que sepan utilizar a la mediación en materia transigible para orientar a sus defendidos

sobre la mejor manera de resolver sus controversias.

Para el titular de la Judicatura la vieja política de convertir cada problema en un juicio debe terminar. “La mediación no puede reemplazar nunca a la Función Judicial o a la administración de justicia porque lo uno se complementa con lo otro. La Mediación ayuda a descongestionar el sistema judicial y éste a su vez funciona mejor”.

Con la mediación, la ciudadanía tiene una nueva alternativa para solucionar de manera amistosa sus discrepancias. Este sistema reestablece la relación entre las personas, resuelve todos los elementos del conflicto: lo legal, lo patrimonial, lo humano y lo relacional.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

- ▶ A principios de 2013, el Consejo de la Judicatura tenía apenas 5 centros de mediación. Ahora existen 51 centros alrededor del país.
- ▶ Para más información sobre el Programa puede ingresar a la página web: www.funcionjudicial.gob.ec en el espacio de Programa Nacional de Mediación y Cultura de Paz.



GALERÍA

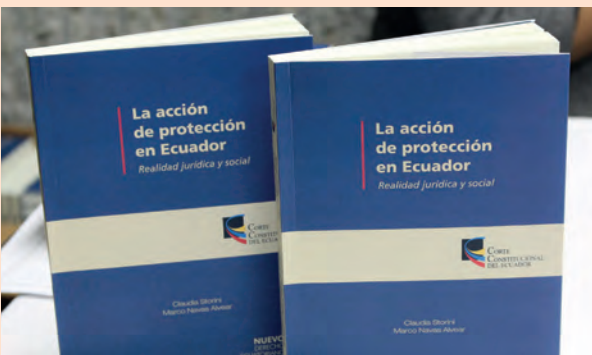
EVENTOS ACADÉMICOS



Foro Internacional de Derecho Penal. Expositores: Francisco Muñoz Conde y Merck Benavides Benalcázar. 28-11-2013.



Primera Jornada de Reflexión por los dieciséis días de activismo por la no violencia contra la mujer y la paz. 26-11-2013.



Lanzamiento del libro "La acción de protección en Ecuador: realidad jurídica y social". 12-11-2013.

RECONOCIMIENTOS



Gobernación del Azuay, a la doctora Rocío Salgado Carpio. 25-11-2013.



En la ciudad de Ambato, a la doctora Tatiana Pérez Valencia. 27-11-2013.



Corte Provincial de El Oro, al doctor Carlos Ramírez Romero. 09-12-2013.



CONVENIOS



Convenio de cooperación interinstitucional entre la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional del Ecuador. Salón del Pleno de la CNJ. 24-10-2013.



Convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Corte Nacional de Justicia y el Tribunal Contencioso Electoral. 12-11-2013.

SEMINARIOS



"Seminario de Derecho Público y Derecho Internacional PGE 2013". Procuraduría General del Estado. 20-11-2013.



"Seminario Procesos constituyentes y legitimidad de la justicia constitucional". Corte Constitucional del Ecuador. 6-7-8-11-2013.

SOCIALIZACIÓN



La presidencia de la CNJ, conjuntamente con el área de Relaciones Públicas, organizó el "Concurso de Nacimientos". Recorrido del jurado calificador. 17-12-2013.



La Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia obtuvo el primer lugar del "Concurso de Nacimientos" organizado por la CNJ. 19-12-2013.



CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

*Verdad, Seguridad y Paz
Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta*

www.cortenacional.gob.ec

BOLETÍN INSTITUCIONAL

DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS
Mezanine. 02-3953500 Ext. 20563/20562
comunicacion@cortenacional.gob.ec

Av. Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas, 02 3953500.
QUITO - ECUADOR